

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 6 de noviembre de 2020.
A despacho de la señora Jueza el presente expediente, informando que el demandante allegó escrito.

Sirvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Expropiación
Rad. No. 17380 31 12 001 2018 00566 00

TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Revisada la presente actuación, encuentra el despacho que la demandada María Claudna Vásquez Bernal, presentó escrito mediante el cual da cuenta del conocimiento de la existencia del presente trámite; en razón de ello, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso:

*"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará **notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.** (...)"(subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Así las cosas, se tendrá por notificado a la demandada María Claudna Vásquez Bernal, por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el curso de este proceso, incluyendo la del auto que admitió la demanda, notificación que se entenderá surtida en la fecha de presentación del escrito, esto es el 10 de octubre de 2019; a partir del día siguiente contaba con **tres (3) días** para retirar de la secretaría la copia de la demanda y sus anexos; y posteriormente, **tres (3) días** para proponer las excepciones y/o contestar la demanda .

Acorde con lo anterior, por Secretaría deberá efectuarse un control de términos para verificar si la parte interesada presentó contestación de la demanda y si ello ocurrió dentro de la oportunidad legal.

De otro lado, la parte actora solicitó el emplazamiento de los demandados Juan Pablo Mendoza Mendoza y Hanps Frederick Perdomo Bastos, se tiene que no puede accederse a lo solicitado pues primigeniamente deberá la parte actora surtir la notificación personal de los demandados mediante el correo electrónico que conozca atendiendo para el efecto lo establecido en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada María Claudna Vásquez Bernal del presente proceso Verbal Especial Expropiación promovido por Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Por Secretaría deberá efectuarse un control de términos para verificar si la parte interesada presentó contestación de la demanda y si ello ocurrió dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de emplazamiento de los demandados Juan Pablo Mendoza Mendoza y Hanps Frederick Perdomo Bastos, por lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para surtir la notificación personal de los demandados Juan Pablo Mendoza Mendoza y Hanps Frederick Perdomo Bastos mediante el correo electrónico que conozca atendiendo para el efecto lo establecido en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e98324ba4d3a72b8122eaf33531a797ecc21dd675167785cdd0e290b1d136c98

Documento generado en 06/11/2020 06:11:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>